



Asamblea General

Distr. general
9 de enero de 2026
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria para la Entrada en Vigor del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y la Celebración de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo

Tercer período de sesiones

Nueva York, 23 de marzo a 2 de abril de 2026

Puesta en práctica de otras disposiciones sobre el mecanismo y los recursos financieros en virtud del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional

Nota de la Copresidencia sobre un proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes para la puesta en marcha del fondo especial

1. La Comisión Preparatoria para la Entrada en Vigor del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y la Celebración de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo, establecida con arreglo a la resolución [78/272](#) de la Asamblea General, examinó en su segundo período de sesiones, celebrado del 18 al 29 de agosto de 2025, la puesta en práctica de las disposiciones sobre los recursos y los mecanismos financieros distintas de los acuerdos con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de dar efecto a las disposiciones pertinentes sobre financiación apoyándose en una nota de la Secretaría ([A/AC.296/2025/18](#)), en particular en relación con el fondo especial establecido en el artículo 52 del Acuerdo. Tras los debates celebrados sobre la base de un documento preparado por la Copresidencia titulado “Posibles elementos de un proceso para la puesta en marcha del fondo especial”, que se distribuyó el 23 de agosto de 2025, durante el segundo período de sesiones, se acordó que la Copresidencia prepararía un proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes para la puesta en marcha del fondo especial a fin de que la Comisión lo examinara en su tercer período de sesiones.



2. El anexo del presente documento contiene un proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes, preparado por la Copresidencia, para la puesta en marcha del fondo especial. Al preparar el proyecto de decisión, la Copresidencia ha tenido en cuenta las opiniones expresadas y las aportaciones presentadas por escrito por las delegaciones durante el segundo período de sesiones y se ha basado en las experiencias de procesos pertinentes para poner en marcha los fondos existentes previstos en otros instrumentos, marcos y órganos. En particular, la Copresidencia examinó los procesos emprendidos para la puesta en marcha del Fondo Verde para el Clima¹ y el Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños², establecidos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como el Fondo de Cali para la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos (Fondo de Cali), establecido en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica³.

3. El proyecto de decisión, que se proporciona para facilitar las negociaciones basadas en un texto durante el tercer período de sesiones, contiene formulaciones alternativas, cuyo orden de aparición no sugiere ninguna prioridad. Las formulaciones alternativas dentro de un párrafo se indican con corchetes, recurso que se ha utilizado también para indicar la opción de “no incluir texto”. Las formulaciones alternativas para párrafos enteros se presentan según la siguiente estructura:

Opción I

[...]

Opción II

[...]

4. El contenido del anexo del presente documento se entiende sin perjuicio de la postura que mantengan las delegaciones sobre cualquiera de los asuntos en él mencionados. Además, los elementos y las opciones que figuran en el anexo no son exhaustivos y no excluyen la posibilidad de considerar asuntos que no se hayan incluido en él. Se alienta a las delegaciones a que estudien el proyecto de decisión, se consulten unas a otras y actúen con flexibilidad, a los efectos de alcanzar un consenso sobre las cuestiones pendientes de manera oportuna.

¹ Decisión 1/CP.16.

² Decisión 2/CP.27; decisión 2/CMA.4.

³ Decisión 15/9.

Anexo

Puesta en marcha del fondo especial establecido en virtud del Acuerdo

Proyecto de decisión para su examen por la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional

La Conferencia de las Partes,

Recordando los principios, disposiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, en particular en sus artículos 2, 7, 14 y 52,

Aprovechando la experiencia adquirida con los fondos existentes en virtud de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y de los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes,

Deseando poner en práctica el principio del pleno reconocimiento de las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y de los países menos adelantados, y reconociendo los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando el artículo 52, párrafo 12, del Acuerdo, que establece que la financiación proporcionada por el fondo especial a que hace referencia el artículo 52, párrafo 4 b), del Acuerdo se distribuirá según criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta las necesidades de asistencia de la Partes con necesidades especiales, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados,

[...]

Nota explicativa: *En el párrafo 1 se enuncia la decisión de la Conferencia de las Partes de poner en marcha el fondo especial a que hace referencia el artículo 52, párrafo 4 b), del Acuerdo, como parte integrante del mecanismo financiero del Acuerdo.*

1. *Decide* poner en marcha el fondo especial a que hace referencia el artículo 52, párrafo 4 b), del Acuerdo, que establece un mecanismo financiero para el suministro de recursos financieros adecuados, accesibles, nuevos y adicionales y previsibles en el marco del Acuerdo, con arreglo a las modalidades que se indican a continuación;

Nota explicativa: *El párrafo 2 establece un proceso para la puesta en marcha del fondo especial. El término “[proceso]” se reserva para designar la modalidad de puesta en marcha del fondo especial, sin perjuicio de que se siga examinando la forma adecuada. Esta modalidad puede adoptar la forma de un grupo de trabajo de composición abierta, un comité especial o de transición de composición limitada, o cualquier otro formato que se acuerde.*

2. *Decide también establecer un [proceso] transparente, con plazos definidos y costoeficiente para facilitar la puesta en marcha sin demora del fondo especial;*

Nota explicativa: *En el párrafo 3 se indican las atribuciones, las características principales, la duración y los resultados previstos del [proceso] para la puesta en marcha del fondo especial.*

Se presentan dos alternativas. En la opción I, se encomienda al [proceso] la tarea de preparar documentos operacionales, incluido un instrumento rector, para el fondo especial, a fin de que la Conferencia de las Partes los examine y apruebe. En la opción II, se encomienda al [proceso] la tarea de formular recomendaciones para que la Conferencia de las Partes los examine y apruebe, sin prescribir la forma que podría adoptar el resultado final. Las dos opciones establecen que el [proceso] llevará a cabo su labor de conformidad con el proyecto de mandato que figura en el apéndice del proyecto de decisión. La opción I refleja el enfoque seguido en la puesta en marcha del Fondo Verde para el Clima¹. En la opción II se sigue el enfoque adoptado en la puesta en marcha del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños². Se aplicó también un enfoque similar en relación con el Fondo de Cali³.

Opción I

3. *Decide además que el [proceso] establecido en el párrafo 2 elaborará y recomendará documentos operacionales, incluido un instrumento rector, para el fondo especial, de conformidad con el mandato que figura en el apéndice de la presente decisión, para que la Conferencia de las Partes los examine y apruebe en su segunda reunión ordinaria;*

Opción II

3. *Decide que el [proceso] establecido en el párrafo 2 formulará recomendaciones, de conformidad con el mandato que figura en el apéndice de la presente decisión, para que la Conferencia de las Partes los examine y apruebe en su segunda reunión ordinaria, con miras a poner en marcha el fondo especial.*

Nota explicativa: *Los párrafos siguientes indican dos alternativas para las modalidades operacionales del [proceso], que incluyen su composición y proceso de selección. La opción I presenta un modelo de grupo de trabajo ad hoc de composición abierta, basado en el enfoque adoptado para poner en marcha el Fondo de Cali⁴. La opción II refleja un modelo de comité especial con un número limitado de miembros, basándose en los enfoques adoptados para poner en marcha el Fondo Verde para el Clima⁵ y el Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños⁶.*

Estas modalidades se presentan en la parte principal del proyecto de decisión. Sin embargo, sobre la base del enfoque adoptado para poner en marcha el Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños⁷, algunos o todos estos párrafos podrían incluirse en el mandato del [proceso] que figura en el apéndice, el cual forma parte integrante de la decisión.

¹ Decisión 1/CP.16, párrs. 102 a 112 y apéndice III.

² Decisión 2/CP.27, párrs. 3 y 4, y anexo; decisión 2/CMA.4, párrs. 3 y 4, y anexo.

³ Decisión 15/9, párrs. 16 a 18, y anexo.

⁴ Decisión 15/9, párr. 18.

⁵ Decisión 1/CP.16, párr. 109.

⁶ Decisión 2/CMA.4, anexo, párr. 4.

⁷ Decisión 2/CMA.4, anexo.

Opción I (Grupo de trabajo *ad hoc* de composición abierta)

4. *Decide* que todos los Estados Partes podrán participar en el grupo de trabajo *ad hoc* de composición abierta, el cual estará integrado por representantes gubernamentales con la experiencia, los conocimientos especializados y la antigüedad necesarios, en particular en las esferas de finanzas, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina y/o derecho del mar;

5. *Decide también* celebrar al menos [x] reuniones presenciales del grupo de trabajo *ad hoc* de composición abierta, y decide también que la Copresidencia del grupo de trabajo pueda convocar consultas virtuales oficiosas, teniendo en cuenta las diferentes zonas horarias y las dificultades y las limitaciones de recursos a que se enfrentan los Estados Partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

6. *Decide además* que a las reuniones del grupo de trabajo podrán asistir observadores;

7. *Solicita* a la jefatura de la secretaría que, en consulta con la Presidencia de la Conferencia de las Partes, convoque la reunión presencial inicial a más tardar el [XXXXX de 202X];

Nota explicativa: *Los párrafos 8 y 9 versan sobre la asistencia financiera para la participación de representantes de los Estados Partes en desarrollo en las reuniones del grupo de trabajo ad hoc de composición abierta, mediante la financiación con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias que establecerá la Conferencia de las Partes en el Acuerdo.*

8. *Decide* que la asistencia a los representantes de los Estados Partes en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que participen en las reuniones del grupo de trabajo *ad hoc* de composición abierta se prestará a través del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias a que se refiere el artículo 52, párrafo 4 a), del Acuerdo, de conformidad con la reglamentación financiera [y el mandato aplicable del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias];

9. *Decide también* que se pondrán a disposición recursos financieros suficientes para que el grupo de trabajo *ad hoc* de composición abierta desempeñe su labor;

Opción II (Comité especial de composición limitada)

4. *Decide* que el comité especial estará integrado por [XX] miembros con la experiencia, los conocimientos especializados y la antigüedad necesarios, en particular en las esferas de finanzas, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina y/o derecho del mar, a saber;

- a) [XX] miembros de los Estados Partes distribuidos de la siguiente manera:
 - i) [X] miembros de África;
 - ii) [X] miembros de Asia y el Pacífico;
 - iii) [X] miembros de Europa Oriental;
 - iv) [X] miembros de América Latina y el Caribe;
 - v) [X] miembros de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;
 - vi) [X] miembros de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - vii) [X] miembros de los países menos adelantados;

b) ☐ miembros que representen a los Pueblos Indígenas, teniendo en cuenta la necesidad de que haya una distribución equitativa entre las siete regiones socioculturales indígenas reconocidas por las Naciones Unidas, en la mayor medida posible;

c) ☒ miembros en representación de las comunidades locales;

Nota explicativa: El párrafo 5 contempla el procedimiento para la selección de los miembros del comité especial. Se trata de un proceso por el cual los grupos regionales o grupos constituyentes designarían directamente a sus respectivos representantes para que formaran parte del comité especial, sin necesidad de pasos adicionales en el proceso de selección que exigieran la participación de otras entidades.

5. *Invita* a los grupos regionales o constituyentes a seleccionar a sus respectivos representantes para que formen parte del comité especial, teniendo en cuenta la necesidad de respetar el equilibrio de género, y a comunicar a la secretaría a quiénes han seleccionado a más tardar el [XX XXXXX de 202X];

6. *Decide* celebrar al menos [x] reuniones presenciales del comité especial, y decide también que la Copresidencia del comité especial pueda convocar consultas virtuales oficiosas, teniendo en cuenta las diferentes zonas horarias y las dificultades y las limitaciones de recursos a que se enfrentan los Estados Partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

7. *Decide también* que a las reuniones del comité especial podrán asistir observadores [y asesores designados de los miembros];

8. *Solicita* a la jefatura de la secretaría que, en consulta con la Presidencia de la Conferencia de las Partes, convoque la reunión presencial inicial a más tardar el [XXXXX de 202X];

Nota explicativa: El párrafo 9 versa sobre el suministro de asistencia financiera para la participación de representantes de los Estados Partes en las reuniones del comité especial, mediante la financiación con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias que establecerá la Conferencia de las Partes en el Acuerdo. Además, el párrafo 10 aborda la participación de los miembros del comité que son representantes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales mediante la financiación que se proporcionará con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias o a un fondo independiente que la Conferencia de las Partes pueda decidir establecer con miras a ayudar a los representantes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales a que asistan a las reuniones que se celebren en el marco del Acuerdo. Cabe señalar que actualmente se está examinando la financiación de la participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en las reuniones en el marco de las deliberaciones sobre la nueva versión revisada del documento de ayuda para los debates y las negociaciones preparado por la Copresidencia en relación con la reglamentación financiera para la financiación de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo y la financiación de la secretaría y los órganos subsidiarios (A/AC.296/2026/2).

9. *Decide* que la asistencia a los miembros del comité especial [y a un asesor designado por cada miembro] de los Estados Partes en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que participen en las reuniones del comité especial se prestará a través del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias a que se refiere el artículo 52, párrafo 4 a), del Acuerdo, de conformidad con la reglamentación financiera [y el mandato aplicable del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias];

[10. *Decide también* que la asistencia a los miembros del comité especial [y a un asesor designado por cada miembro] que representen a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales se prestará a través del [fondo fiduciario de contribuciones

voluntarias a que se refiere el artículo 52, párrafo 4 a), del Acuerdo] [fondo fiduciario aplicable para la participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales], de conformidad con la reglamentación financiera [y el mandato aplicable del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias];]

11. *Decide [también] [además] que se pondrán a disposición recursos financieros suficientes para que el comité especial desempeñe su labor;*

Nota explicativa: *El párrafo [10][12] se basa en una redacción similar a la utilizada en la decisión por la que se establece el Fondo Verde para el Clima⁸.*

[10][12]. *Solicita a la jefatura de la secretaría que, en consulta con la Presidencia de la Conferencia de las Partes, adopte las disposiciones necesarias para que los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los bancos multilaterales de desarrollo, así como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, puedan adscribir personal debidamente cualificado y con los conocimientos especializados pertinentes, [en particular en las esferas de finanzas, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina y/o derecho del mar], para apoyar la labor del [proceso];*

Nota explicativa: *El párrafo [11][13] se reserva para otras posibles cuestiones ligadas a los arreglos institucionales en relación con el fondo especial, que las delegaciones tal vez deseen abordar en la decisión sobre la puesta en marcha de dicho fondo. Entre ellas podrían incluirse las cuestiones de la Junta, la secretaría, el administrador fiduciario y otros arreglos institucionales en relación con el fondo especial, de manera similar al enfoque adoptado en la decisión de establecer el Fondo Verde para el Clima⁹.*

[11][13]. [...] *(espacio reservado para cualquier párrafo sobre posibles arreglos institucionales en relación con el fondo)*

Nota explicativa: *De conformidad con el artículo 14, párrafo 6, del Acuerdo, tras la entrada en vigor del Acuerdo y hasta que la Conferencia de las Partes adopte una decisión sobre las modalidades para compartir los beneficios monetarios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, las Partes desarrolladas deberán pagar contribuciones anuales al fondo especial. El párrafo [12][14] establece un arreglo provisional para garantizar la recaudación y gestión de dichas contribuciones durante el período comprendido entre la entrada en vigor del Acuerdo y el momento en que el fondo especial esté en pleno funcionamiento.*

A tal efecto, se proponen dos opciones de arreglos provisionales en relación con el fondo especial. Según la opción I, durante ese período inicial, las contribuciones anuales de las Partes desarrolladas, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6, del Acuerdo, se ingresarán en el fondo fiduciario general establecido en virtud de la reglamentación financiera para la financiación de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo y la financiación de la secretaría y los órganos subsidiarios, a fin de recibir las cuotas de las Partes en el Acuerdo, con arreglo al artículo 52, párrafo 2, del Acuerdo. En la opción II, la Conferencia de las Partes invita a una entidad existente, que será determinada por dicha Conferencia, a actuar como administrador fiduciario provisional del fondo especial, para gestionar, entre otras cosas, las contribuciones de las Partes desarrolladas durante el período inicial. Se adoptó un enfoque similar con respecto al Fondo Verde para el Clima¹⁰.

⁸ Decisión 1/CP.16, párr. 111.

⁹ Decisión 1/CP.16, párrs. 103 a 108.

¹⁰ Decisión 1/CP.16, párr. 107.

Opción I

12. *Decide* que las Partes desarrolladas pagarán sus contribuciones anuales de conformidad con el artículo 14, párrafo 6, del Acuerdo al fondo fiduciario general hasta que se nombre un administrador fiduciario del fondo especial, y solicita al administrador del fondo fiduciario general que mantenga esos activos separados de otros activos que sean objeto de su gestión, y que no los utilice ni los mezcle con otros activos, y solicita además al administrador que transfiera esos activos al administrador fiduciario del fondo especial una vez que este haya sido nombrado y de manera que se garantice la continuidad de los servicios fiduciarios.

Opción II

14. *Invita* a [...] a actuar como administrador fiduciario provisional del fondo especial[, sin perjuicio de que se lleve a cabo una revisión [x] años después de la puesta en marcha del fondo].

Apéndice

Mandato del [proceso] para facilitar la puesta en marcha del fondo especial

Nota explicativa: De conformidad con el párrafo 3 del proyecto de decisión, en los párrafos 1 y 2 del mandato se indican el objeto y las atribuciones del [proceso], así como los resultados previstos.

1. El [proceso] facilitará la puesta en marcha del fondo especial, [mediante la elaboración y recomendación de documentos operacionales, incluido un instrumento rector, para el fondo especial,] [formulando recomendaciones] a fin de que la Conferencia de las Partes proceda a su examen y aprobación en la segunda reunión que celebre.

2. El [proceso] elaborará [recomendaciones para la puesta en marcha del] [y recomendará documentos operacionales, incluido un instrumento rector, para el] fondo especial de conformidad con los artículos 2, 7, 14 y 52 del Acuerdo, la presente decisión y este mandato.

Nota explicativa: En el párrafo 3 se señalan los elementos clave que debe examinar el [proceso]. Este enfoque es similar al adoptado con respecto al Fondo Verde para el Clima¹. La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica siguió un enfoque similar para el Fondo de Cali².

3. [Los documentos operacionales, incluido un instrumento rector, para el] [Las recomendaciones para la puesta en marcha del] fondo especial abordarán, entre otras cosas:

- a) Ámbito de aplicación y principios rectores;
- b) Gobernanza, arreglos institucionales y estructura;
- c) Administración, incluidas las funciones de secretaría y administrador fiduciario;
- d) Estatuto jurídico;
- e) Modalidades operacionales, de conformidad con el artículo 52, párrafo 12, del Acuerdo;
- f) Recursos financieros a la luz del artículo 52, párrafo 8, del Acuerdo;
- g) Métodos para promover la complementariedad y la coherencia y evitar la duplicación con los demás fondos que forman parte del mecanismo financiero del Acuerdo, en particular el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, otros arreglos institucionales establecidos en virtud del Acuerdo y los fondos existentes en virtud de otros instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y de órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes;
- h) Presentación de informes;
- i) Rendición de cuentas, examen periódico, seguimiento y evaluación;
- j) Mecanismos independientes de evaluación y reparación.

4. El [proceso] estará presidido por dos Copresidentes/as, uno/a de un Estado Parte desarrollado y otro/a de un Estado Parte en desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad de respetar el equilibrio de género.

¹ Decisión 1/CP.16, apéndice III.

² Decisión 15/9, anexo.

Nota explicativa: El párrafo 5 se basa en las atribuciones del Comité de Transición del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños³.

[5. En el desempeño de su labor, el [proceso] se guiará por los mejores conocimientos y datos científicos de que se disponga.]

Nota explicativa: El párrafo 6 se reserva para cualquier modalidad adicional del [proceso] que las delegaciones deseen incluir en el mandato. Entre esas modalidades puede estar cualquier elemento enunciado en los párrafos 4 a 9 (opción I) o en los párrafos 4 a 11 (opción II) del proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes, que las delegaciones tal vez deseen incorporar en el mandato.

6. [...] (Espacio reservado para cualquier mandato adicional).

³ Decisión 2/CMA.4, anexo, párr. 9.